



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MODIFICATORIO Y DE RE EXPRESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ("CJF"), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, OFICIAL MAYOR DEL CJF; POR UNA SEGUNDA PARTE, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO "HSBC" O EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LA LIC. MARIANA ROMO ANAYA; Y DE UNA ÚLTIMA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA SUSTITUTA, EN LO SUCESIVO DESIGNADA LA "FIDUCIARIA" O LA "FIDUCIARIA SUSTITUTA", NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JULIAN BERNAL E ITURRIAGA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de febrero de 1994, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Banco Internacional, S.A., Grupo Financiero Prime Internacional, suscribieron el Contrato de Fideicomiso No. 24675 a fin de establecer un mecanismo de control que permitiera un eficaz y transparente manejo de los recursos provenientes de las aportaciones generadas por el uso de las casas-habitación, ubicadas en diferentes entidades federativas y que les son asignadas a los Magistrados y Jueces que laboran para el Poder Judicial de la Federación.

II.- Con fecha 19 de octubre de 1995, el Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, en su momento Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, suscribieron un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso No. 24675, a efecto de formalizar a partir de la fecha señalada, que el propio Consejo adquiere el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario del fideicomiso de mérito, cuyo número de identificación, se modificó posteriormente a "HBMX 4516-2", con motivo del proceso interno de estandarización de cuentas efectuado por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

1.1- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, 22 de agosto de 1996 y 11 de junio de 1999, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.

1.2- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el CJF es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

1.3- Su Comité de Inversión de Recursos Financieros autorizó la celebración del presente Convenio en sesión de 10 de diciembre de 2013.

1.4- Su representante, el licenciado Sergio Martínez Álvarez, interviene en el presente instrumento en su carácter de Oficial Mayor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72, fracciones IV y XI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de noviembre de 2013.

1.5- Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir, las erogaciones que representan los servicios a los que se refiere el presente instrumento.

1.6- Señala como su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en México, Distrito Federal.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**II.- DECLARA EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:**

2.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública que contiene la última compulsada de estatutos sociales y que lleva el número 315,796 de fecha 24 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como Fiduciario y que está de acuerdo en ser sustituido en su encargo, de conformidad con las instrucciones que recibió del Fideicomitente, mismas que en este acto ratifica.

2.2 Cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, lo cual acredita mediante el testimonio de la escritura pública número 313,447 de fecha 16 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64,053 de fecha 7 de septiembre de 2012, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna

**III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:**

3.1 Con esta misma fecha el FIDUCIARIO SUSTITUIDO hace entrega a la FIDEICOMITENTE de los estados de cuenta financieros con cifras al 30 de noviembre de 2013, que reflejan la situación financiera y de recursos en el patrimonio fideicomitado por un monto de \$16,465,367.97 (Dieciséis millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.); así como una certificación de saldos al día 10 de diciembre de 2013, el cual refleja el patrimonio fideicomitado por un monto de \$17,682,215.93 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos quince pesos 93/100 M.N.) más los rendimientos que en su caso genere al día efectivo de la entrega, y que asimismo han conciliado las operaciones realizadas por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, por lo que sirven de base para la celebración de este Convenio. Se anexa al presente Convenio una copia simple de los referidos estados de cuenta, así como de la certificación parcial de patrimonio, con la letra "A".

**IV.- DECLARA LA FIDUCIARIA SUSTITUTA POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL QUE:**

4.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con la misma está facultada para



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

4.2 Cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, lo cual acredita mediante la escritura pública número 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del

4.3 Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

4.4 Hizo saber al FIDEICOMITENTE el contenido en lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión.

4.5 En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** En el presente acto el FIDEICOMITENTE manifiesta su voluntad de que HSBC sea sustituido como fiduciario del FIDEICOMISO, para que en su lugar funja como fiduciaria en el mismo, Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Como consecuencia de dicha sustitución, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO deberá transmitir, a partir de la firma del presente instrumento, la cantidad de \$17,682,215.93 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos quince pesos 93/100 M.N.) más los rendimientos que en su caso genere al día efectivo de la entrega, correspondiente a la totalidad de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, mediante transferencia de los mismos a la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. Institución



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

de Banca de Desarrollo abierta en BBVA RANCOMER, S.A., cuenta CLABE 012180004447267310 o al Convenio CIE 73538 con número de referencia 806935.

**SEGUNDA.-** El FIDEICOMITENTE en este acto otorga su consentimiento con la transmisión a que se refiere la cláusula anterior, otorgando al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el finiquito más amplio que en derecho proceda por dicha entrega, así como por la administración del FIDEICOMISO, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar en contra del mismo.

**TERCERA.-** En virtud de lo manifestado por el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUTO en su declaración conjunta, las partes del presente convenio aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación de HSBC como fiduciario, deberá ser solventada por el FIDEICOMITENTE.

**CUARTA.-** El FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA SUSTITUTA convienen que a partir de la firma del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, se sujetarán a lo previsto en la Cláusula Décima del presente instrumento legal, para el cumplimiento de los fines del Contrato Constitutivo del Fideicomiso a que se refiere la referida Cláusula.

**QUINTA.-** Las modificaciones efectuadas a través del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, surtirán sus efectos a partir de su firma. Asimismo, las Partes convienen en que el presente Convenio Modificatorio y de Re expresión no implica novación alguna del Contrato de Fideicomiso descrito en el Antecedente II, del presente instrumento.

**SEXTA.-** Para los efectos del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, las Partes señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva así como estados de cuenta, o cualquier otra que acuerden las Partes en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión:

**FIDEICOMITENTE Y  
FIDEICOMISARIO EN  
PRIMER LUGAR:**

Carretera Ajusco Picacho No. 170, 4° piso, Ala B,  
Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan,  
C.P 14210, México, Distrito Federal, a la atención del  
Director General de Tesorería del CJF

**FIDUCIARIA**

Insurgentes Sur 1971



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**SUSTITUTA:**

Torre IV Piso 6  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México, D.F.

**FIDUCIARIO**

**SUSTITUIDO:**

Av. Paseo de la Reforma 347, Piso 3,  
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,  
06500, México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, deberá ser notificado a la otra Parte por escrito.

**SÉPTIMA.-** Ninguna obligación estipulada en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión se interpretará en el sentido que, implica la comisión de cualquier acto contrario a las leyes aplicables, y en caso de que exista conflicto, convienen respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento que serán resueltas por las partes de común acuerdo, en caso de que no se llegue a una conciliación se someterán expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**OCTAVA.- CONFORMIDAD DE ACTUACIONES DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO:** El FIDEICOMITENTE en este acto manifiesta su conformidad con la administración del patrimonio del FIDEICOMISO, que hasta el día de hoy ha desempeñado el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por lo cual en este acto otorga a favor del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios y demás personal, el finiquito liberatorio más amplio que en derecho proceda, liberándolos expresamente de cualquier responsabilidad presente o futura derivada del FIDEICOMISO, los actos que de él se derivan o se hayan derivado, la administración del patrimonio fideicomitido, así como de la presente sustitución fiduciaria, estableciendo que no tienen ninguna reclamación o queja que formular en contra del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por lo que no se reservan derecho alguno encaminado a realizar acción judicial o extrajudicial en contra del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios y demás personal, con motivo de la administración y entrega del patrimonio del FIDEICOMISO.

**NOVENA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Ninguna obligación estipulada en el presente Contrato se interpretará en el sentido que, implica la comisión de cualquier acto contrario a las Leyes aplicables, y en caso de que exista conflicto, convienen respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento que serán resueltas por las partes de común acuerdo, en caso de que no



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

se llegue a una conciliación se someterán expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

**DÉCIMA.- EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO SUSTITUTO** en este acto convienen expresamente en modificar y re expresar la totalidad de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 9 de febrero de 1994 y de cualquier modificación que haya tenido éste último, para quedar como sigue con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio y de Re expresión:

**CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO**

**“CLÁUSULA 1.- CONSTITUCIÓN.-** Las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el Fideicomitente transmite a la Fiduciaria, los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato. Las Partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "FIDEICOMISO PARA EL MANTENIMIENTO DE CASAS HABITACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".

**CLÁUSULA 2.- PARTES.-** Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE:	Consejo de la Judicatura Federal
FIDUCIARIA:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
FIDEICOMISARIO:	El propio Fideicomitente

**CLÁUSULA 3.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

a) Con la cantidad de \$17,682,215.93 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos quince pesos 93/100 M.N.) más los rendimientos que en su caso genere al día efectivo de la entrega, que realice HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario Sustituido, al momento de la firma del presente contrato, producto de la sustitución fiduciaria referida en el Antecedente II del presente instrumento. Se anexa al presente Contrato los estados financieros con cifras al 30 de noviembre de 2013, que reflejan la situación financiera y de recursos en el



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

patrimonio fideicomitado por un monto de \$16,465,367.97 (Dieciséis millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.); así como una certificación de saldos al día 10 de diciembre de 2013, el cual refleja el patrimonio fideicomitado por un monto de \$17,682,215.93 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos quince pesos 93/100 M.N.) con la letra "A".

b) Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE.

c) Con las aportaciones que a través de descuentos por nómina efectúa el FIDEICOMITENTE a los Magistrados y Jueces incorporados en el "Programa de mantenimiento de viviendas de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la

Federación" y, en su caso, con los recursos generados por la enajenación de casas-habitación que fuesen patrimonio del Consejo de la Judicatura Federal.

d) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

e) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

Quando el patrimonio del presente FIDEICOMISO se incremente con nuevas aportaciones, según se prevé en los incisos b) y c) anteriores, no será necesario la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integrarán el patrimonio fideicomitado al momento de constitución del FIDEICOMISO.

**CLÁUSULA 4.- FINES.** Son fines del presente FIDEICOMISO, administrar e invertir los recursos líquidos con la finalidad de cubrir las erogaciones que se generen con motivo de las casas del Programa de Vivienda para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación por los siguientes conceptos: seguro contra riesgos, gastos ordinarios de mantenimiento, impuesto predial, gastos de instalación del suministro de agua, energía eléctrica, servicio de teléfono y de gas, entre otros, así como para la creación de un fondo de reserva para la adquisición de casas-habitación destinados a Magistrados y Jueces dentro del citado programa, para lo cual la FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades:



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- a) Recibir la aportación inicial del FIDEICOMITENTE.
- b) Abrir las subcuentas necesarias, previa instrucción del Comité Técnico.
- c) Entregar, previa instrucción firmada de forma mancomunada, que por escrito o por medios electrónicos a través de las personas designadas por el Comité Técnico, las cantidades que se le instruya, mediante transferencias electrónicas a la cuenta clave bancaria instruida por el FIDEICOMITENTE, con una anticipación de 48 horas, y estableciendo los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado.

En la ejecución de los recursos, se deberá observar la normatividad aplicable, según corresponda.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación de recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por la persona designada por el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

d) Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en los términos señalados en la cláusula 5 del presente FIDEICOMISO.

e) Una vez cumplidas las finalidades anteriores o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado y previa instrucción del FIDEICOMITENTE, la que se actualice primero, se extinga el presente FIDEICOMISO, previo pago de los honorarios fiduciarios y en caso de que hubiera cantidad remanente, se revierta al FIDEICOMITENTE.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

**CLÁUSULA 5.- INVERSIONES.-** En este acto se faculta a la FIDUCIARIA para celebrar un contrato de depósito de títulos en administración y comisión mercantil o de inversión con Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO, preferentemente en Nacional Financiera S.N.C., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico del FIDEICOMISO, los cuales no podrán ser mayores a 180 días naturales, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, y en su caso, de los cupones, conforme a lo siguiente:



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.

2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico del FIDEICOMISO o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista.

En caso de invertir en Sociedades de Inversión en Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V. los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO, aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de internet que a tal efecto se le indique. En caso de que el Comité Técnico del FIDEICOMISO no estuviere de acuerdo con los términos y condiciones de los prospectos anteriores, deberá instruir a la FIDUCIARIA la venta de las mismas por escrito o medios electrónicos acordados.

En caso de que Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., proporcione el servicio de administración de activos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA la celebración del contrato de administración de activos que contenga la definición del objetivo buscado por el Administrador en términos de: (i) Régimen de inversión, (ii) Rendimientos objetivo (Bench Mark), (iii) Rendición de cuentas y, (iv) la remuneración correspondiente al Administrador.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO como Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., son responsables de los términos convenidos en el contrato de administración de activos relacionado en el párrafo anterior, y por ello, excluyen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA de cualquier menoscabo en los rendimientos obtenidos, siempre y cuando cumpla con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.

En el supuesto de que el Comité Técnico del FIDEICOMISO instruya por escrito o medios electrónicos a la FIDUCIARIA que la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO se realice en otro intermediario financiero nacional, distinto de Nacional Financiera S.N.C., manifiesta su conformidad para que la FIDUCIARIA contrate los servicios de custodia y administración de valores y



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

efectivo de la propia Institución, cuyas comisiones las absorberá el FIDEICOMITENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la circular 1/2005, del Banco de México, se debe de mencionar que los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se inviertan de manera inmediata, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de FIDEICOMISO, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciaria, ésta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CLÁUSULA 6.- DEPÓSITO DE RECURSOS.-** El FIDEICOMITENTE acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio deberá notificar de conformidad con la Cláusula relativa a Operaciones por Medios Electrónicos, a la FIDUCIARIA, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 14:00 (Catorce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

En el evento de que el depósito o aportación se realice en la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. abierta establecida en BBVA BANCOMER, Convenio CIE 73538 con número de referencia 806935, sin que medie notificación alguna de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula, el FIDEICOMITENTE acepta que la FIDUCIARIA podrá invertir los recursos en cualquier contrato de intermediación bursátil del FIDEICOMISO y su registro contable será con un concepto genérico.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**CLÁUSULA 7.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS-** Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación.

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:

- Consulta de estado de cuenta, (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

f) La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Para tales efectos, la FIDUCIARIA se obliga a generar los mecanismos y procedimientos de identificación de los usuarios designados por el Comité Técnico y su autenticación, así como los controles y mecanismos de protección necesarios que permitan a los usuarios realizar las operaciones de forma segura.

g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
  
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
- Reportar los correos fraudulentos a la FIDUCIARIA.



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

Para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, el Comité Técnico o bien la persona designada para tal efecto por este órgano colegiado, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, apegándose a lo establecido en la presente cláusula.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al contrato del FIDEICOMISO.

La notificación anterior deberá realizarse mediante notificación del FIDEICOMITENTE.

**CLÁUSULA 8- COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

Cinco miembros propietarios, cuyos cargos a continuación se precisan y entrarán en funciones a partir de la firma del presente contrato.

<b>Cargo Consejo de la Judicatura Federal</b>	<b>Cargo Comité Técnico del Fideicomiso</b>
Oficial Mayor	Presidente
Coordinador de Administración Regional	Vocal
Director General de Tesorería	Vocal
Director General de Programación y Presupuesto	Vocal
Director General de Servicios Generales	Vocal

Si por alguna reorganización interna de la FIDEICOMITENTE, desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones del área correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos del área a la cual se asignen las funciones sustantivas. El FIDEICOMITENTE deberá informar de dicha desaparición o modificación, por



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

escrito que dirija a la FIDUCIARIA, indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma.

Las designaciones de los miembros del Comité Técnico, junto con la designación de los miembros suplentes, deberán ser efectuadas por el FIDEICOMITENTE a través de notificación por escrito, señalando el nombre y la firma de cada miembro designado, acompañado de una copia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá ser removido o sustituido por el FIDEICOMITENTE, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a la FIDUCIARIA, actualizando la designación de los miembros del Comité Técnico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto. Los propietarios designarán a sus suplentes.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita dicho Cuerpo Colegiado. En caso de ausencia del Secretario, pudiendo designarlo el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

La FIDUCIARIA podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del FIDEICOMISO.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario (y la participación que en su caso tengan los invitados), son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

**CLÁUSULA 9.- COMITÉ TÉCNICO FUNCIONAMIENTO.-** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

a) Sesionará invariablemente en México, Distrito Federal;



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o de la FIDUCIARIA, por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado a todos los miembros del Comité Técnico.

La FIDUCIARIA podrá concurrir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente.

c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate;

d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;

e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;

f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;

g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por los miembros asistentes siendo responsabilidad del primero remitir a la FIDUCIARIA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales.

h) El Secretario de Actas será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita el Comité Técnico, las cuales serán obligatorias para la FIDUCIARIA siempre y cuando le sean notificadas por el secretario de Actas (mediante las certificaciones correspondientes) dentro de los 5 días hábiles



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

siguientes al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el Comité Técnico considere urgentes o el propio Secretario de Actas acompañado, en su caso, el acta respectiva.

**CLÁUSULA 10.- COMITÉ TÉCNICO FACULTADES.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar los estados financieros.
- b) Designar y en su caso, remover a la persona que deberá instruir a la FIDUCIARIA la inversión de recursos líquidos.
- c) Designar y en su caso, remover a la persona que deberá instruir a la FIDUCIARIA la entrega de recursos a la(s) cuenta(s) bancaria(s), a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, que le indique el propio Comité Técnico.
- d) Instruir a la FIDUCIARIA por escrito, respecto de los intermediarios con que se deba celebrar contrato de intermediación, inversión o similar, así como con respecto a las operaciones, montos y plazos de inversión, que previamente determine el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de obtener su mayor rentabilidad.
- e) Instruir a la FIDUCIARIA, por conducto de la persona que para tales efectos designe este Cuerpo Colegiado, la entrega de recursos mediante transferencias electrónicas a la(s) cuenta(s) bancaria(s), a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, que el mismo determine, indicando los términos y condiciones de dichas entregas, mismas que deberán aplicarse para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.
- f) Revisar y aprobar, en su caso, la información que le rinda la FIDUCIARIA, y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- g) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA.
- h) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la

17



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.

- i) Informar a la FIDUCIARIA de todo lo que requiera o solicite.
- j) Cualquier otra derivada de la Ley, o de este FIDEICOMISO, necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- k) Someter a consideración de la Comisión de Administración o, en su caso, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cualquier situación no prevista en este instrumento, para su determinación.

**CLÁUSULA 11.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

**CLÁUSULA 12.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del FIDEICOMITENTE, o del Presidente del Comité Técnico del FIDEICOMISO del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, mediante aviso por escrito, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo exclusivo del patrimonio del FIDEICOMISO y en caso de que no alcance el Fideicomitente se obliga a aportar dichas cantidades.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna posterior a la entrega de las cantidades que realice directamente al FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO o Tercero en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar a la FIDUCIARIA todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.

**CLÁUSULA 13.- UNIDAD COORDINADORA DE LA FIDEICOMITENTE.-** la Dirección General de Tesorería de la FIDEICOMITENTE será en su carácter de unidad de enlace, la responsable de atender y coordinar con la FIDUCIARIA, toda clase de asuntos relacionados con la operación del FIDEICOMISO.

La Dirección General de Tesorería de la FIDEICOMITENTE es la responsable de coordinar cualquier información o documentación que le requiera la FIDUCIARIA para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**CLÁUSULA 14.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitido y los derechos derivados del mismo, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a las personas que le indique el Comité Técnico del FIDEICOMISO, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo dar aviso al Comité Técnico, en un término de tres días hábiles, contado a partir de la atención del asunto de que se trate.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

**CLÁUSULA 15.- HONORARIOS.-** La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, la siguiente cantidad:

Por la administración anual del FIDEICOMISO, la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera por semestres vencidos y con cargo al patrimonio fideicomitido.

La cantidad antes mencionada causará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El monto indicado se incrementará anualmente en el mes de enero de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo período.

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA dará aviso al FIDEICOMITENTE, quién deberá cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA, mediante depósito en la cuenta establecida en Bancomer bajo el convenio CIE 73538 indicando el número de referencia 806935 al FIDEICOMISO.

**CLÁUSULA 16.- GASTOS.-** Todos los gastos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo del FIDEICOMITENTE, previa instrucción del Comité Técnico y serán cubiertas con los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada desde este momento para tomar del patrimonio del FIDEICOMISO, los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes, serán liquidados directamente por el FIDEICOMITENTE.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and initials]*  
20



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para realizar el depósito a través del convenio CIE 73538 indicando el número de referencia 806935 al FIDEICOMISO, las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Las Partes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO, o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse, invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

**CLÁUSULA 17.- DURACIÓN.-** La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

Una vez cumplidas las finalidades del Fideicomiso conforme a la Cláusula relativa a los Fines, o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitido, la que se actualice primero, se extinguirá el presente FIDEICOMISO, sin necesidad de celebrar convenio alguno, bastando para ello la notificación que la FIDUCIARIA formule al FIDEICOMITENTE y/o al FIDEICOMISARIO en el domicilio señalado en este contrato.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA por instrucciones por escrito del Comité Técnico del FIDEICOMISO), entregará al FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIO, el remanente del patrimonio fideicomitido, en caso, de que hubiere.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**CLÁUSULA 18.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos y en la parte que interesa se invoca a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito... autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, ... para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente FIDEICOMISO, y en especial al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto la FIDUCIARIA. Para dichos efectos se establece a continuación lo dispuesto en el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

#### PROHIBICIONES:

1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

5. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito

La FIDUCIARIA declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman a la FIDUCIARIA que conocen el alcance de la misma.

**CLÁUSULA 19.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Mientras este Contrato permanezca en vigor y mediante el sistema que la FIDUCIARIA determine. La FIDUCIARIA conviene en proporcionar al FIDEICOMITENTE, Estados Financieros que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como Estados de Cuenta de inversiones mensuales dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del FIDEICOMISO, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

Habiendo recibido los Estados Financieros y los Estados de Cuenta de inversiones que se mencionan anteriormente, el FIDEICOMITENTE contará con un periodo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y Estados Financieros hayan sido publicados, para solicitar a la FIDUCIARIA por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados Financieros y que le sean presentados al FIDEICOMITENTE por la FIDUCIARIA serán elaborados de conformidad con las sanas prácticas y normas legales y administrativas que les son aplicables.

Los Estados de Cuenta de inversiones que les sean presentados al FIDEICOMITENTE por la FIDUCIARIA serán elaborados de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que Nacional Financiera, S.N.C. determine de conformidad con las políticas institucionales.

**CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES FISCALES.-** El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este contrato, serán de estricta responsabilidad de la FIDUCIARIA, del FIDEICOMITENTE y/o de los FIDEICOMISARIOS cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, éstas serán responsabilidad de la FIDUCIARIA, FIDEICOMITENTE y/o de los FIDEICOMISARIOS, en la parte que les corresponda.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la FIDUCIARIA éste lo informará al FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIOS para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

**CLÁUSULA 21.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de fiduciaria mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a éste Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo antes mencionado se entenderá tácitamente aprobado si el FIDEICOMITENTE no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado.

**CLÁUSULA 22.- INDEMNIZACIÓN.-** El FIDEICOMITENTE está obligado en este acto a defender y a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, así como sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de la FIDUCIARIA, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por la FIDUCIARIA de conformidad a los términos establecidos en este contrato, salvo que sea por dolo, negligencia o mala fe de la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA 23.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.-** En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE, en el que le notificará a éste la necesidad de modificar el FIDEICOMISO o, en su caso, la imposibilidad de continuar con el mismo.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

El FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la situación que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma.

En caso de que el FIDEICOMITENTE manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la notificación antes mencionada, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para que se proceda a la extinción o sustitución de fiduciaria del presente FIDEICOMISO.

A partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de extinción o sustitución de fiduciaria del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de extinción o sustitución de fiduciaria a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

**CLÁUSULA 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá ser modificado por medio de documento escrito firmado por las Partes.

**CLÁUSULA 25 CUARTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES.-**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva, como, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el presente fideicomiso.

**FIDEICOMITENTE Y**

**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:**

Carretera Ajusco Picacho No. 170, 4º piso, Ala B,  
Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan,  
C.P 14210, México, Distrito Federal, a la atención del  
Director General de Tesorería del CJF

**FIDUCIARIA:**

Insurgentes Sur 1971  
Torre IV Piso 6  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México, D.F.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente contrato deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la FIDUCIARIA al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

**CLÁUSULA 26.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

Ninguna obligación estipulada en el presente Contrato se interpretará en el sentido que, implica la comisión de cualquier acto contrario a las Leyes aplicables, y en caso de que exista conflicto, convienen respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento que serán resueltas por las partes de común acuerdo, en caso de que no se llegue a una conciliación se someterán expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión se firma en la Ciudad de México, D.F., a los 11 días del mes de diciembre de 2013 en 3 (tres) ejemplares que se reparten por igual entre las Partes.

**FIDEICOMITENTE Y  
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL**

**FIDUCIARIA SUSTITUIDA  
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

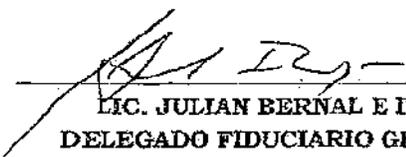
  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARIANA ROMO ANAYA  
DELEGADA FIDUCIARIA**



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

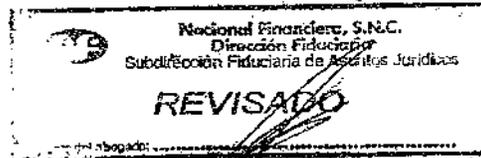
**FIDUCIARIA SUSTITUTA  
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.,  
DIRECCIÓN FIDUCIARIA**

  
LIC. JULIAN BERNAL E ITURRIAGA  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN CELEBRADO EL DÍA 11 DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ; HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA SUSTITUIDA; Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LIC. JULIAN BERNAL E ITURRIAGA.





  
Nacional Financiera, S.N.C.  
Dirección Fiduciaria  
Subdirección Fiduciaria de Asesorías Jurídicas  
**REVISADO**

